

POTESTAD DISCIPLINARIA

Las autoridades y mandos con potestad disciplinaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, **podrán imponer** las siguientes sanciones:

1. El **Ministro de Defensa**, todas las sanciones disciplinarias.

2. El **Jefe de Estado Mayor de la Defensa, el Subsecretario de Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire**, todas las sanciones excepto la separación del servicio.

El **Subsecretario de Defensa** **podrá imponer** al personal destinado en las estructuras central y periférica del Ministerio de Defensa y los organismos autónomos dependientes del Departamento las sanciones a las que se refiere el párrafo anterior. (todas las sanciones excepto la separación del servicio.)

3. Los **oficiales generales** con mando o dirección sobre fuerza, unidad, centro u organismo, todas las sanciones por falta leve y grave, excepto la pérdida de destino.

4. Los **jefes de regimiento o unidad similar**, los comandantes de fuerza, unidad o buque de guerra y los jefes o directores de centro u organismo, todas las sanciones por falta leve.

5. Los **jefes de batallón, grupo o escuadrón aéreo o unidad similar**, las sanciones de repreñión, sanción económica hasta siete días y arresto hasta cinco días.

6. Los **jefes de compañía o unidad similar**, las sanciones de repreñión, sanción económica hasta cinco días y arresto hasta tres días.

7. Los **jefes de sección o unidad similar**, las sanciones de repreñión y sanción económica hasta tres días.

8. Los **jefes de pelotón o unidad similar con categoría de Suboficial**, la sanción de repreñión.

9. Los **mandos interinos y accidentales** tendrán las mismas competencias sancionadoras que los titulares a los que sustituyan.

ATENCIÓN: La sanción económica empieza con jefe de sección hasta Jefe de Batallón, recuerda esta regla;

3 / 5 / 7

La sanción de arresto empieza con jefe de compañía hasta Jefe de Batallón, recuerda esta regla;

5 / 7